REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 52 *Referencia:* N°52

Año: 1998 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 21-04-1998

Titulo: SE REGLAMENTAN LOS CONCURSOS PARA JEFATURAS DE ENFERMERIA, QUE PRESTAN SERVICIOS EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL ESTADO,EN LAS INSTITUCIONES AUTONOMAS SEMI-AUTONOMAS, MUNICIPALES Y CUALQUIER ORGANISMO OFICIAL DESCENTRALIZADO.

Dictada por: MINISTERIO DE SALUD

Gaceta Oficial: 23533 *Publicada el:* 30-04-1998

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Enfermería, Hospitales

Páginas: 9 *Tamaño en Mb:* 1.101

Rollo: 158 *Posición:* 901

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 52
(De 21 de abril de 1998)

Por el cual se reglamentan los Concursos para Jefaturas de Enfermería, que prestan servicios en las distintas dependencias del Estado, en las Instituciones Autónomas, Semi-autónomas, Municipales y cualquier organismo oficial descentralizado.

El PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1 del 6 de Enero de 1954, establece la Carrera de Enfermera;

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 del Decreto de Gabinete No. 87 del 16 de mayo de 1972, reformado por el artículo 2 de la Ley 25 de 28 de Diciembre de 1982, se crea el escalafón de enfermería, y se establece que los ascensos de un nivel a otro se efectuarán siempre por concurso de oposición;

En consecuencia, es necesario establecer los criterios de los concursos de ascensos y la reglamentación de los mismos.

DECRETA:

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Se establecen los criterios de concursos de ascensos para Jefaturas de Enfermería, mediante el presente reglamento, fundamentados en el artículo 3 del Decreto de Gabinete No.87 del 16 de mayo de 1972 y el artículo 2 de la Ley 25 del 28 de Diciembre de 1982, el cual sera aplicable a los concursos de ascensos para Jefaturas de Enfermería, que prestan servicios en las distintas dependencias del Estado, en las instituciones autónomas, semi-autónomas, municipales y cualquier organismo oficial descentralizado

Artículo 2 Corresponderá a la autoridad nominadora del Gobierno Central o de sus instituciones autónomas, semiautónomas y descentralizadas, del Estado, a través de las Direcciones de Enfermería y Recursos Humanos de la respectiva institución, hacer la convocatoria del concurso en un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en que se produce la vacante en la respectiva institución.

A partir de la vigencia del presente reglamento, ninguna Enfermera podrá ocupar un cargo interino de jefatura, si no reúne los requisitos mínimos que señala la Ley 25 del 28 de diciembre de 1982, para dicho cargo

Artículo 3: Los cargos vacantes de Jefaturas de Enfermería se adjudicarán mediante concurso de oposición, abierto y con cobertura nacional, tomando en cuenta la preparación académica, años de servicio, eficiencia y méritos profesionales e idoneidad física y moral de los concursantes, de acuerdo con los requisitos señalados en las leyes de enfermería

Artículo 4: La convocatoria, se hará con no menos de cuarenta y cinco (45) días calendario de anticipación a la fecha señalada para el retiro de los formularios de inscripción, para lo cual se publicará un aviso de convocatoria en un (1) diario reconocido de circulación nacional por tres

días consecutivos. Dicho aviso, tendrá un tamaño no menor de cuatro (4) pulgadas de ancho por ocho (8) pulgadas de largo (4" X 8").

Artículo 5: Cualquier modificación al aviso de convocatoria deberá ser anunciada en igual forma que el aviso de convocatoria del concurso e interrumpirá el término de los cuarenta y cinco (45) días calendario, los cuales empezarán a correr nuevamente desde el momento de la última publicación del aviso de modificación.

Artículo 6: El aviso de convocatoria del concurso deberá contener la siguiente información:

a) Número del concurso;
b) Denominación del cargo;
c) Lugar de trabajo o destino administrativo;
d) Funciones, atribuciones y responsabilidad del cargo;
e) Requisitos que se exigen para el cargo, según las leyes de Enfermería, demás reglamentos y el perfil del cargo.
f) Lugar y fecha para el retiro de formularios de inscripción;
g) Lugar y fecha de recepción de inscripciones y demás documentos;
h) Lugar y fecha en que se iniciará la fase de evaluación de los documentos.
i) Estudios académicos relacionados con el concurso

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS BASICOS PARA INGRESAR COMO ASPIRANTE A CONCURSO DE JEFATURA DE ENFERMERIA

Artículo 7: Los documentos que, como requisitos básicos, deben presentar los aspirantes son los siguientes:

a- Ser panameño, lo cual se comprobará con la cédula de identidad personal o certificado de nacimiento o carta de naturalización.
b- Título de Enfermera o Licenciatura de Enfermería.
c- Registro profesional expedido por el Consejo Técnico de Salud.
d- Hoja de servicio expedida por Recursos Humanos de la respectiva institución y refrendada por la Enfermera Jefe del Departamento de Enfermería del Ministerio de Salud, con vigencia de un año
e- Certificación de miembro activo de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá (ANEP) con fecha de validez del documento no mayor de seis (6) meses.
f- Evaluación del desempeño del ejercicio profesional de los tres (3) últimos años de servicio, por separado, con sello, firmas y refrendo de la Jefe de Enfermería de la Unidad Administrativa correspondiente
g- Declaración escrita de disponibilidad para el ejercicio del cargo sometido a concurso por un período máximo de un (1) año. Para Jefatura Superior manifestar disponibilidad de poder viajar
h- Certificado de buena salud física expedido en un lapso no mayor de tres (3) meses, con sello y firma del médico idóneo que lo expide
i- Certificado de buena salud mental expedido en un lapso no mayor de tres (3) meses, con el sello y firma del médico psiquiatra que lo expide

Artículo 8: Los aspirantes deberán cumplir con todos los requisitos básicos y específicos para que se les considere como aspirante al cargo sometido a concurso. El aspirante que no los cumpla en un cien (100%) será descalificado.

Artículo 9: Además de los requisitos básicos, los concursantes deberán cumplir con los requisitos específicos que exigen la Ley 1 de 1954, las Leyes 24 y 25 de 1982, el Decreto No. 87 del 16 mayo de 1972, los reglamentos de enfermería y el perfil para cada cargo.

Artículo 10: Todos los documentos requeridos en el concurso deben ser auténticos. En caso de presentarse copias, las mismas deben ser cotejadas para los efectos de su homologación o autenticación por el funcionario cotejador, quien debe dar fe de su autenticidad y oportuna aportación al concurso en tiempo y forma requerida. Bajo ningùn concepto, se admitirán documentos improcedentes o de copia no autenticada, salvo que, en este último caso, se presente para cotejo el original.

Artículo 11: Es responsabilidad del concursante presentar la documentación requerida en forma completa. En caso de que la documentación presentada resulte incompleta o tenga alguna irregularidad no se admitirá, pero, se le señalarán al interesado las observaciones correspondientes y el término para el saneamiento de la misma. Vencido el término señalado en el concurso, no se admitirá ninguna corrección o reclamo.

Una vez entregada la documentación requerida para concursar, los aspirantes deberán mostrar los originales para cotejar las copias.

Artículo 12: El funcionario que reciba la documentación, a que se refiere este Decreto, para su cotejo debe foliar y autenticar las copias, una vez comparadas con el original, asi como todo documento requerido y aportado por el interesado.
De la diligencia de cotejo se expedirà un original y copia, en donde se harà constar la hora, fecha y documentación aportada debidamente foliada. El interesado recibirà copia de lo anterior para los efectos que estime pertinentes.

Artículo 13: Todos los títulos, créditos y documentos expedidos en países extranjeros, deberán presentarse autenticados por el funcionario diplomatico o consular de Panamá, acreditado en el lugar de origen y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá, salvo que las leyes de la República de Panamá, que regulen esta materia, dispongan lo contrario

Artículo 14: Si fueran más de una las vacantes a suplir para una misma clase de puesto, y éstas se encuentran en la misma unidad administrativa, se asignaràn estas vacantes a los candidatos más idóneos, siguiendo el estricto orden del puntaje obtenido

CAPÍTULO III
DE LA CALIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

Artículo 15: Los documentos sometidos a concurso se calificaran sobre la base de los siguientes aspectos:

I. Estudios
II. Ejercicio y Experiencia profesional (años de servicio)
III. Eficiencia en el servicio
IV. Contribucion o merito profesional

Artículo 16: El título academico de enfermera, otros títulos academicos adicionales de Universidades del Extranjero y los créditos u otros documentos deben presentarse en español o traducidos por un interprete publico autorizado y debidamente autenticados, conformes a la legislación panameña

Artículo 17 El nivel academico de los concursantes, que incluye los estudios formales y los continuos tendran la siguiente ponderacion , segun niveles de jefatura

I. Nivel Académico	Jefatura Inicial		Jefatura Intermedia		Jefatura Superior	
	Relaciona-dos con el Cargo	No Relacionados con el Cargo	Relacionados con el Cargo	No Relacionados con el Cargo	Relacionados con el Cargo	No Relacionados con el Cargo
Doctorado	5.0	2.0	10.0	3.0	10.0	3.0
Maestría	3.0	1.0	10.0	3.0	10.0	3.0
Licenciatura	10.0	3.0	10.0	3.0	10.0	3.0
Estudios de Postgrado	8.0	2.5	8.0	2.5	8.0	2.5
Profesorado	7.0	2.5	7.0	2.5	7.0	2.5
Post Básico	6.0	2.0	6.0	2.0	6.0	2.0
Título Básico Enfermera si no tiene Lic.	5.0		5.0		5.0	
Estudios Continuos Por cada 40 horas	0.5	0.1	0.5	0.1	0.5	0.1

Sólo se sumarán aquellos seminarios con tres (3) o más horas de extensión y aquellos que señalan días, tendrán una ponderación de ocho (8) horas por día

Si el concursante presenta título base de enfermera y Licenciatura en Enfermería, para los efectos del concurso sólo se tomara en cuenta el título de Licenciatura en Enfermería.

REGISTRA

Artículo 18: El ejercicio profesional se calificará tomando en cuenta todos los años que se hayan ejercido como profesional de enfermería dentro del sector público y privado. Por cada año de servicio profesional reconocido, se calificará con un (1) punto y por cada año de experiencia en el área administrativa sometida a concurso se calificará de la siguiente manera, según niveles de jefatura:

II. Ejercicio y Experiencia Profesional	Jefatura Inicial		Jefatura Intermedia		Jefatura Superior	
	Relacionados con el Cargo	No Relacionados con el Cargo	Relacionados con el Cargo	No Relacionados con el Cargo	Relacionados con el Cargo	No Relacionados con el Cargo
Años de Servicio (un punto por año)						
Experiencia Administrativa (por año)						
Jefe Nivel Nacional	---		---		4.5	
Sub-Jefe Nivel Nacional	---		---		4.0	
Jefe Nivel Regional o Coordinación Institucional	---		3.5		3.5	
Sub-Jefe Nivel Regional	1.5		3.0		3.0	
Jefe de Area	1.0		3.0		3.0	
Jefe Hosp Nivel III	---		---		4.0	
Sub-Jefe Hosp Nivel III	---		---		3.5	
Jefe Hosp Nivel II	---		---		3.0	
Sub-Jefe Hosp Nivel II	---		2.5		2.5	
Jefe Policlínica	---		3.0		3.0	
Sub-Jefe Policlínica	1.0		2.0		2.0	
Supervisora Clínica	2.0		3.0		3.0	
Supervisora Administrativa	2.0		3.0		3.0	
Jefe de Sala	1.5		2.0		2.0	
Jefe Centro de Salud	2.0		2.0		2.0	
Coordinación de Programa y/o Area Gerencial (por año)						
Nacional	---		---		3.0	
Regional	1.5		2.0		2.0	
Hospital	0.5		1.0		1.0	
Local, Centro de Salud y Policlínica	1.0		1.0		1.0	
Docencia en Serv. e Inv. (por año)						
Coordinación Nivel Nacional	---		---		3.0	
Jefe de Docencia Hosp. Nacional Nivel	---		2.0		2.5	
Supervisor o Sub-Coord Nivel	---		---		2.0	
Nivel Regional	2.0		2.0		2.0	
Hospital Nivel	3.0		1.0		3.0	
Policlínica	1.0		1.0		1.0	
Nivel Local y Centro Salud	1.0		1.0		1.0	
Docente Jefatura Nivel	1.5		1.5		1.5	
Docente	1.0		1.0		1.0	

Parágrafo: Cuando no se cumpla con el año de experiencia en el área del ejercicio profesional, la puntuación será proporcional al tiempo laborado.

Artículo 19: La certificación de la experiencia profesional debe ser expedida por la Unidad de Recursos Humanos correspondiente.
El período de licencia con sueldo no se tomará en cuenta como experiencia en el área profesional, pero sí como período laborado.

Artículo 20: La eficiencia y responsabilidad en el servicio se determinarán a través de las evaluaciones de los tres (3) últimos años.

El formulario de evaluación que el concursante presente debe ser el oficial aprobado por el Comité Nacional de Enfermería. Debe contar con el sello, las firmas y número de registro correspondiente, según las disposiciones del formulario vigente.

Artículo 21: La puntuación señalada para la eficiencia y responsabilidad en el servicio, para todas las jefaturas, será la siguiente:

a. Excelente 10 puntos
b. Muy bueno 8 puntos
c. Bueno 5 puntos

Artículo 22: Para calificar la contribución a la profesión se tomarán en cuenta:

a. Ejecutorias y publicaciones.
b. Servicios a la comunidad.

Artículo 23: Las ejecutorias y publicaciones, para todas las jefaturas, tendrán la siguiente ponderación por autor o autores:

Ejecutorias y Publicaciones	Relacionadas con el cargo	No relacionadas con el cargo
a- Tratados, manuales y libros	3	1.0
b- Investigaciones	2	0.5
c- Monografías, folletos, revistas	1	0.3
d- Artículos de Publicaciones Generales y Científicas	0.5	0.2
e- Artículos en Periódicos de Circulación Nacional	0.3	0.1
f- Conferencia	0.5	0.2
g- Asesoramiento Profesional	1.0	0.3
h- Organización de Congreso	1.0	0.3

Artículo 24: Todas las ejecutorias y publicaciones, a que se refiere el artículo anterior (numerales a, b y c), deben estar debidamente registradas ante el Núcleo Nacional de Investigación de Enfermería, quien les certificará el código o número de registro. Las demás (numerales d, e, f, g y h), del mismo artículo, deben estar debidamente registradas ante la Coordinación Nacional de Docencia de Enfermería, quien certificará el número de registro del trabajo y la clase de ejecutoria y publicación. El concursante entregará, además, la carta de invitación y de participación en el evento.

Para otorgar el mínimo de puntos correspondientes a las ejecutorias y publicaciones, el aspirante deberá entregar el trabajo acompañado de un certificado del centro o institución donde se efectuó y publicó, además, los comentarios o ponderación de que fue objeto.

Todas las ejecutorias y publicaciones, antes mencionadas, realizadas antes del 1 de Julio de 1993, que no estén registradas tendrán igual puntuación que la que se da en el cuadro de evaluación, siempre que cumpla con el requisito establecido en el párrafo anterior.

Artículo 25: Los servicios a la comunidad, organizados por la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá y otras organizaciones sociales, tendrán una ponderación de un (1) punto por cada quince (15) certificaciones de atención, las cuales serán fuera de las horas laborables. Para la acreditación de dichas actividades, la autoridad coordinadora del proyecto, debera expedir la certificación correspondiente del participante en el proyecto y una descripción fidedigna de la actividad realizada. Cuando no se cumpla con las quince (15) certificaciones, se hara el cálculo proporcional al número de certificaciones presentadas.

CAPITULO IV

DE LA REALIZACION DEL CONCURSO

Artículo 26: Los jurados calificadores estarán integrados por representantes de las Instituciones que convocan el Concurso y por Enfermeras representantes de servicio, docencia y gremio.

Artículo 27: Los representantes de las Enfermeras en el jurado calificador serán escogidos en asamblea de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá. El listado oficial de estos jurados será remitido a las instituciones correspondientes.
Corresponderá a la Institución de donde procede el concurso cubrir los viáticos de los respectivos jurados.

Artículo 28: El jurado calificador estará constituido por cinco (5) miembros. De ellos tres (3) provendrán del listado oficial enviado por la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá; un (1) representante de la Dirección de Recursos Humanos de la Institución que convoca y una (1) enfermera(o) en representación de la autoridad nominadora que convoca el concurso.

Artículo 29: Todos los jurados que participen deben llenar los siguientes requisitos:

a- Ser panameño.
b- Por lo menos un (1) jurado debe tener experiencia en el área de concurso.
c- No ser miembro de la Directiva de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá ni Jefe de Enfermería de la Institución o de la Unidad Ejecutora que convoca el Concurso.

Artículo 30: En los concursos por lo menos tres (3) miembros del jurado deben tener un nivel de jefatura igual o superior al que se está concursando.

Artículo 31: Los jurados seleccionados no deben tener parentesco con los concursantes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad. Los miembros del jurado que se encuentren en esta condición deberán declararse impedidos para dicho concurso, de lo contrario, quedarán sometidos a las sanciones establecidas en la ley y sus reglamentaciones.

Entre los miembros del Jurado se escogerá un presidente y un secretario.

Artículo 32: Todos los miembros del Jurado calificador deben estar presentes durante todo el tiempo en que se lleve a cabo la fase de evaluación del concurso, incluyendo la elaboración y firma del acta. Las decisiones del jurado se tomarán por mayoría simple y en caso de que alguno de sus miembros disienta sobre la decisión deberá formular un salvamento de voto por escrito, el cual se adjuntará al acta respectiva.

Artículo 33: Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que incurran, se considerarán faltas administrativas del jurado calificador las siguientes:

a- Separarse del concurso sin causa justificada;
b- Revelar los resultados del concurso sin la debida autorización;
c- Negarse a firmar el acta del concurso;
d- No presentarse al lugar del concurso, salvo causa justificada;
e- Participar como jurado a sabiendas de encontrarse comprendido en los supuestos del artículo treinta y uno (31).

Si se trata de enfermeras, éstas serán denunciadas ante el Tribunal de Honor de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá.

Artículo 34: De cada concurso se elaborará un acta que deberán firmar los miembros del jurado, cuyo original será remitido a la autoridad nominadora con copia al Comité Nacional de Enfermería y a la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá, y en la que constará:

a- Hora, lugar y fecha donde se realizó el concurso;
b- Nombre y número de cédula de los concursantes, puntos obtenidos en cada uno de los aspectos evaluados y su calificación final;
c- Nombre y número de cédula del ganador del concurso;
d- Incidencias y observaciones;
e- Nombre, firma , número de cédula y cargo de cada uno de los jurados.

Artículo 35: Los resultados del concurso se notificarán personalmente y por medio de un edicto, el cual se fijará en el lugar donde se realizó el concurso, durante cinco (5) días hábiles.

Una vez desfijado el edicto, los afectados tienen cinco (5) días hábiles para solicitar una revisión de los resultados, por error aritmético, acompañada de sus respectivas pruebas; tienen derecho a obtener copia autenticada del expediente del concurso o de parte de él. La solicitud de revisión será presentada a la Dirección de Enfermería de la Institución que convocó el Concurso, quien convocará nuevamente al Jurado en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

El jurado tendrá cinco (5) días hábiles para resolver la solicitud de revisión. La decisión del jurado calificador, por tratarse de un acto preparatorio, no admite recurso alguno.

Artículo 36: Agotada la fase del concurso, con base a los resultados del mismo, la autoridad nominadora de la respectiva institución, procederá a nombrar a la persona que hubiese obtenido la mayor puntuación en el concurso, elaborando al efecto una resolución motivada, según los méritos ponderados y orden de los resultados obtenidos, la cual deberá ser notificada personalmente o según proceda por medio de un edicto que se fijará en el lugar donde se realizó el concurso durante cinco (5) días hábiles.

Artículo 37: Cuando más de un concursante obtenga el mismo puntaje, ganará el concurso aquel que tenga más tiempo en el puesto más afín al puesto objeto del concurso. Si persiste la igualdad, ganará el que tenga más tiempo en la institución y, en última instancia, el que tenga más tiempo en el servicio público.

Artículo 38: Contra dicha resolución procede, por la vía gubernativa, el recurso de reconsideración o de apelación ante la autoridad competente, según proceda. De uno u otro recurso, podrá hacerse uso, indistintamente, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a su expedición.

La autoridad competente, una vez presentado el recurso de reconsideración o de apelación, cuenta hasta con dos (2) meses para resolverlo. Transcurrido este término sin haberse pronunciado se entiende resuelto el recurso en contra del recurrente.

Artículo 39: Una vez emitida la resolución a que se refiere el artículo treinta y seis (36), la persona designada tendrá un término de treinta (30) días a partir de su notificación personal para tomar posesión del cargo. En caso de no hacerlo, en el plazo estipulado, se designará a la persona que hubiese quedado en segundo lugar en puntuación en el concurso o sucesivamente.

Artículo 40. Para los efectos del presente Decreto, los conceptos y términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

Area del concurso: ámbito de responsabilidad funcional en la cual se esta concursando (administración, docencia, investigación y atención). Comprende, también, el servicio especializado para el cual se concursa (pediatría, oncología, cirugía, salud de adultos, salud pública y otros).

Asesoramiento profesional: guía ofrecida por la enfermera (o), por un período determinado, mínimo de un mes. Deberá adjuntar la documentación expedida por la Coordinadora Nacional de Docencia de Enfermería de la respectiva Entidad de Salud, donde se certifique que cumple con los requisitos necesarios. Además, la carta de invitación y la de agradecimiento.

Autenticación de documento: acreditación de autenticidad que se da a un documento por la autoridad competente.

Carta de disponibilidad: documentación escrita y firmada por la aspirante mediante la cual acepta estar disponible para ejercer el cargo sometido a concurso por un periodo mínimo de un año.

Certificación de salud física y mental: constancia escrita por separado, expedida por un médico idóneo que señala el estado de salud física y mental del interesado. Este último debe ser expedido por un médico Psiquiatra. Dichas certificaciones tendrán validez de noventa (90) días, a partir de la fecha de expedición.

Certificación de A.N.E.P.: es la constancia firmada por la Presidenta y Secretaria de A.N.E.P. que, señala el tiempo durante el cual se ha sido miembro activo de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá (sede o capítulos). Tiene vigencia de seis (6) meses. En ausencia de la titular, firmará quien por reglamento la sustituya.

Concurso: procedimiento de convocatoria para optar a un cargo de Jefatura de Enfermería en cualquier institución de salud del país.

Conferencia: disertación en público que contempla plan, introducción, objetivos y bibliografía. Para efectos de concurso, deberá adjuntarse la carta de invitación y de la participación. Además, la certificación de registro otorgada por la Coordinación Nacional de Docencia de Enfermería.

Contribución profesional: actividades realizadas, que representan beneficios a la profesión, no contempladas en las funciones del cargo que desempeña.

Convocatoria de concurso: aviso publicado en un periódico de circulación nacional por tres (3) días consecutivos y que contiene la información pertinente al cargo de jefatura de enfermería sometido a concurso.

Docente: corresponde a las enfermeras docentes que no tienen jefaturas pero que trabajan en el área de docencia.

Docente con jefatura inicial: corresponde a las enfermeras que se desempeñan en el área de docencia y que tienen la responsabilidad de programar y desarrollar las actividades de educación en servicio.

Educación continua: capacitación obtenida a través de cursos, seminarios, talleres, congresos y otros, impartidas por instituciones públicas y privadas, organismos no gubernamentales, sociedades o empresas debidamente autorizadas.

Ejercicio profesional: comprende el período laboral propio de la profesión de enfermería, realizado después de la obtención del título básico universitario o de una escuela reconocida. Abarca los años de servicio profesional y la experiencia en el área funcional del concurso.

Error aritmético: comprende el error de cálculo pura y manifiestamente aritmético o de escritura o de cita, alteración en los datos pertinentes y omisiones o errores en el otorgamiento de los resultados de la calificación.

Escalafón de enfermería: niveles y etapas de Enfermería establecidos para el ejercicio de la profesión.

Especialidad: rama específica del conocimiento en materia de salud.

Estudios académicos: grados o títulos académicos obtenidos en una institución educativa reconocida.

Estudios adicionales: son los estudios de doctorado, maestría, post-grado, profesorado, post-básico y otros, posteriores al título básico de enfermera o licenciatura, los cuales son requisitos complementarios según el área funcional y el nivel de jefatura de enfermería que se concursa.

Estudio no relacionado: se refiere a todo estudio no relacionado con el área sujeta a concurso.

Estudio relacionado: se refiere a todo estudio relacionado con el área sujeta a concurso.

Evaluación: documento que registra el desempeño profesional de la Enfermera.

Hoja de servicio: documento expedido por el Departamento de Enfermería del Ministerio de Salud que certifica los años de servicio prestados, con vigencia de un año.

Hospital de II Nivel: atiende pacientes referidos del primer nivel, ofrece servicios de Consulta Externa de las cinco especialidades (Medicina, Cirugía, Pediatría, Gineco-Obstetricia y Psiquiatría) sin alta tecnología y hospitalización para medicina general o las especialidades anteriormente mencionadas con camas instrumentadas.

Hospital de III Nivel: cumple actividades de atención médica especializada para resolver problemas de salud que requieren alto grado de instrumentación; se ocupa de problemas de salud poco frecuentes y complicados; sirve a grupos de población muy grandes con un ámbito inter-regional o nacional; cumple funciones de diagnóstico y tratamiento con personal altamente especializado que a su vez es escaso. Los pacientes son referidos del segundo nivel o excepcionalmente del primer nivel cuando la región no tiene un segundo nivel adecuadamente instrumentado.

Idoneidad física : se refiere a la condición física de salud, evaluada en base a las certificaciones médicas expedidas.

Idoneidad moral: es la aptitud moral y disciplinaria de un concursante. Se medirá a través de las evaluaciones anuales, en las cuales se califica si la conducta observada se ciñe a la ética de su profesión u oficio y a los reglamentos institucionales.

Monografía: descripción y tratado especial de determinada parte de una ciencia o de algún asunto particular. Debe registrarse ante el Núcleo Nacional de Investigación de Enfermería, quien certificará si cumple con los requisitos metodológicos propios del trabajo y el código o número de registro de inscripción. Para efectos de concurso deberá adjuntarse, además del trabajo, la certificación del centro o institución donde se efectuó y publicó.

Nivel local: comprende las enfermeras de programas que no tienen jefatura pero que trabajan en el área funcional del concurso.

Post-Básico: estudios que conducen a la obtención de un certificado de capacitación en un área específica, posteriores al diploma de Enfermera expedido por una escuela reconocida.

Post Grado: estudios que conducen a la obtención de un título académico posterior a la licenciatura.

Reconsideración: solicitud formal en primera instancia que se hace ante la autoridad nominadora.

Refrendo: firma de la autoridad máxima de Enfermería de la institución donde se labora, que oficializa la certificación del documento presentado.

Registro profesional: documento expedido por el Consejo Técnico de Salud o por la autoridad que corresponda según la ley y que autoriza el libre ejercicio de la profesión.

Requisitos básicos: condiciones esenciales para optar a un cargo de jefatura según el nivel de escalafón, contempladas en las Leyes de Enfermería, las cuales deben ser cumplidas en un 100%.

Requisitos específicos: condiciones especiales que exige la ley, los reglamentos de enfermería y el perfil para cada cargo, que debe tener el concursante para optar por el cargo de jefatura de enfermería según el nivel de escalafón.

Servicio: lugar específico donde la Enfermera ejerce sus funciones.

Traductor Público Autorizado: persona con licencia autorizado de traductor.

Artículo 41: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA L. MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud